

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de motocicletas

**EMPLAZAMIENTO:** Glorieta Valle de Oro, 6, local posterior

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2020/04845- **18044**

25/09/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 07/07/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la LEACM.

Consultados antecedentes se localiza expediente de Declaración Responsable 500/2015/07003 para "Taller de reparación y mantenimiento de componentes electrónicos y reparación de lunas en vehículos", a nombre del mismo titular, sin que conste la emisión del certificado de conformidad correspondiente.

Se ha realizado petición de documentación complementaria el 09/07/2020, respecto a relación de maquinaria, estudio acústico, emisiones, vertidos, residuos y registro industrial, que ha sido aportada el 06/08/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por al ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso cualificado es residencial.

Se trata de un taller de reparación de motocicletas también denominado DOCTOR CVT CENTER, dónde se realizará la sustitución de piezas y reparación de las motos. Se realizarán obras de acondicionamiento puntual.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 49,92 m<sup>2</sup> (planta baja) divididos en : taller (48,14 m<sup>2</sup>) y aseo (1,78 m<sup>2</sup>)
- Relación de elementos:
  - Compresor, prensa hidráulica y dos plataformas elevadoras.

Según indica expresamente el titular la actividad no contará con equipos de ventilación ni climatización.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, restos de líquidos de automoción, aceites, envases vacíos contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.).
- Posible contaminación del pavimento del propio taller por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y/o combustibles.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El taller no dispone de equipos de climatización ni de ventilación. El titular indica expresamente que el taller de reparación está exento de tener ventilación forzada al tener una superficie inferior a 50 m<sup>2</sup> y no arrancar motores en el interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se ha presentado solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 15/01/2020. En el impreso presentado se indica que no existen sumideros ni desagües en el taller.
- En la documentación aportada se indica, que no existe ninguna red de saneamiento del taller y por tanto no es necesaria la instalación de una arqueta separadora de grasas.
- Se aportan las cantidades anuales de residuos líquidos que se almacenan en garrafas independientes y posteriormente son retirados por gestor autorizado,:
  - 1000 kg aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes,

- 2 garrafas de 5 l de líquido anticongelante,
  - 2 garrafas de 5 l de líquido de frenos.
- Se indica expresamente que el local no dispone de lavadora de piezas.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 10/02/2016 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Además figura una solicitud de Autorización de gestión de residuos peligrosos presentada en fecha 11/03/2020 ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia de los contratos con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos, tanto líquidos como sólidos.
- Se aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que deberá actualizarse con la legislación vigente en la materia.
- El titular ha presentado en fecha 04/08/2020, ante la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid Declaración Responsable de taller de reparación de vehículos automóviles, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
- Se aporta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de fecha 08/07/2016, dando por cumplido el trámite de presentación del Informe Preliminar de Situación del Suelo.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

**correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas**.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Dado que la zona de taller carece de red de saneamiento, no existiendo sumideros ni desagües, el titular **deberá tener actualizados los contratos con gestor autorizado** para la retirada de los residuos líquidos peligrosos, debiendo estar disponibles a requerimiento de la autoridad competente.

5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de

Madrid. Teniendo en cuenta la citada legislación **se deberá actualizar** el Plan de Gestión de Residuos aportado por el titular.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento del taller. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:
  - En cuanto a la demanda de energía eléctrica del taller, como opción más limpia sin implicar mayores costes, **el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*